

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(215/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS, AVAYA NORTEL, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ECSSA EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se
denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del
Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **JOSÉ ROBERTO MALDONADO
SALINAS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de

en mi calidad de Director Vice-presidente y en consecuencia representante legal de la
sociedad "**ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse
"**ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" y
como "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de

que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", y en las calidades
antes referidas, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS, AVAYA NORTEL**", como resultado de la adjudicación parcial de la Libre Gestión
Número ciento sesenta y cinco/dos mil dieciséis, según Resolución Razonada número CIENTO
CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil
dieciséis, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el contrato
de Servicios de Mantenimiento de Equipos, Avaya Nortel, de acuerdo a la oferta técnica,
condiciones generales y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número
CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dieciocho de agosto del año
dos mil dieciséis.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS
SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,265.00)**,
el cual incluye los Impuestos correspondientes.



La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

Cada pago se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco. Para el pago la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de Comunicación de adjudicación o de Contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por la Jefa del Departamento de Informática.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse el comprobante de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico.

Para el pago del mantenimiento preventivo (1 vez al año), el pago se efectuará en un cien por ciento (100%), posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción contra presentación de comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción Correspondiente.

El mantenimiento preventivo (2 veces al año) se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos de cada una de las veces, siempre que sea a satisfacción contra presentación de comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la fecha de firma de contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos

en la entrega, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

HORARIO.

De lunes a domingo de 0:00 a las 24:00 horas.

LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco, en ambos edificios Banco Juan Pablo II y Banco Centro, por personal designado por el mismo, quienes deberán comprobar que el equipo funcione adecuadamente, después del mantenimiento preventivo.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL DIECISÉIS, del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato los Ingenieros José Elias Alvarado Ayala, Senior, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista, Saúl Antonio Argueta Hernández, Analista y el

Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección, todos los administradores de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

TIPO DE GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocable y pagadero a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO.

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ECSSA EL SALVADOR S.A. de C.V.** en: Calle El Mirador, 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, número 625, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ECSSA EL SALVADOR S.A. de C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número





con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General

Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte **JOSÉ ROBERTO MALDONADO SALINAS**, de años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de

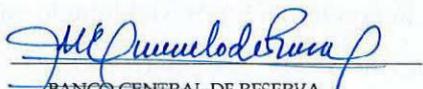
Director Vicepresidente y en consecuencia representante legal de la sociedad, "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y como "ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, AVAYA NORTEL". El objeto del referido contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de mantenimiento antes relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista. El precio correspondiente por el servicio es por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Cada pago se realizará posterior a la recepción del servicio a satisfacción del Banco. Para el pago la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones

y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de Comunicación de adjudicación o de Contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) y éste deberá estar firmado y sellado por la Jefa del Departamento de Informática. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse el comprobante de Crédito Fiscal, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico. Para el pago del mantenimiento preventivo una vez al año, el pago se efectuará en un ciento por ciento, posterior a ser recibido el servicio a todos los equipos a satisfacción contra prestación de comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción Correspondiente. El mantenimiento preventivo dos veces al año se realizará en dos pagos, cada uno será realizado posterior al mantenimiento del total de los equipos de cada una de las veces, siempre que sea a satisfacción contra prestación de comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde la fecha de firma de contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son

"AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente, y b) Respecto del señor Maldonado Salinas, b.1) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad "**ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" y como "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", otorgada a las trece horas del día dieciocho de enero del año dos mil once, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrito al número **TREINTA** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Registro de Sociedades; en el que consta que la denominación de la sociedad es la que se ha señalado, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que entre los fines sociales se encuentran la distribución, fabricación, industrialización y reparación de cualquier clase de bienes, especialmente de aparatos eléctricos, electrónicos, de telefonía y comunicación, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus cargos tres años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponderá al director Presidente y director vicepresidente de la junta directiva de la sociedad, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, y b.2) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", en la que consta que a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se nombraron los nuevos miembros de la Junta Directiva de la sociedad,

habiendo resultado electo como Director vicepresidente el señor José Roberto Maldonado Salinas, para el período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción, la cual fue encuentra inscrita el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Comercio. Encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar, actos como el presente. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ECSSA EL SALVADOR S.A. de C.V.


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR